

ORDENANZA V. 8

ORDENANZA SOBRE KIOSCOS

I.- MODALIDADES.

Artículo 1

1. La instalación de kioscos en la vía pública se considerará que implica un uso especial de la vía pública, siempre que, por las características de la instalación, los elementos de esta sean desmontables y, en consecuencia, no requieran la construcción de obras. En otro caso, la utilización de la vía pública tendrá carácter privativo, con las consecuencias prevenidas en la vigente legislación de Régimen Local.
2. La instalación de kioscos se permitirá, como regla general, en la primera modalidad.
3. La Administración municipal, podrá aprobar modelos de kioscos, a fin de que las solicitudes de autorización de los interesados se ajusten a ellos, en cualquiera de las modalidades señaladas.

II.- NORMAS DE SITUACION.

Artículo 2

La instalación de kioscos se limitará a zonas calificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación y a aquellas calles, plazas o parques en las que su ubicación no implique entorpecimiento grave para la circulación rodada o peatonal.

Artículo 3

Se limitará la instalación de kioscos en lugares o entornos urbanos en que, por sus especiales características, no resulte aconsejable la instalación de este tipo de elementos.

Artículo 4

La distancia mínima a aplicar entre kioscos será de 300 metros, salvo criterio de la Comisión que podrá variarlo en base a razones debidamente motivadas, siguiendo alienaciones oficiales señaladas en el Plan General de Ordenación o estudio de detalle, en su caso, aplicable.

III.- NORMAS DE INSTALACION O CONSTRUCCION

Artículo 5

1. Los elementos a emplear para la instalación de los kioscos estarán en función directa al entorno urbano en que hayan de situarse.
2. En todo caso su construcción se realizará bajo la dirección técnica procedente y con la inspección de la Oficina Técnica de Gestión Urbanística.
3. No se autoriza la instalación de paneles publicitarios que sobresalgan de la estructura básica del kiosco.

IV.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**Artículo 6**

1. Para la instalación de kioscos en la vía pública será condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización o -en su caso- concesión municipal, que en cualquier caso y en razón al aprovechamiento de la vía pública que implica, se entenderá otorgada a precario.
2. En las zonas o sectores que vayan siendo objeto de nueva urbanización, por la Oficina Técnica de Urbanismo se estudiarán las posibilidades y ubicación de nuevos kioscos, en función básicamente del tráfico -rodado y peatonal- y del ancho de la acera, a fin de que la Administración Municipal, a través de las Comisiones correspondientes, del Consejo Municipal de Bienestar Social, dentro del ámbito de sus competencias, resuelva, previo informe y propuesta de aquellas, lo que proceda en cuanto a la limitación del número de autorizaciones administrativas a otorgar en cada zona o sector, así como sobre su condicionado.

Artículo 7

1. Si por la Administración Municipal se limitare el número de autorizaciones a otorgar dentro de una determinada zona o sector o el número de solicitudes superase el número de las mínimas posibles, el otorgamiento de aquellas se efectuara mediante concurso, a través de convocatoria pública, en forma reglamentaria, a fin de posibilitar la concurrencia de todas las personas interesadas y valorar en consecuencia sus condiciones en el acto de adjudicación de licencias.

En tal caso, el baremo de méritos aplicable para la autorización será el siguiente:

I.- SITUACION ECONOMICA

En este apartado se bareman los ingresos mensuales del núcleo familiar computando todos los ingresos existentes en el mismo por cualquier concepto, siempre y cuando no sobrepasen las 210.000.- Ptas/mes (tope máximo estimado para una familia de 9 miembros) no entrando en consideración a partir de esta franja económica definida el número de miembros existentes en el núcleo familiar.

N.MIEMBROS	ING. TOTALES	RENTA PER CAPITA	PUNTOS
1.....hasta 30.000.....		30.000(max.).....	10
2 Entre 30.000 y 50.000	Entre	15.000 y 25.000.....	10
3 “ 50.000 y 70.000	“	16.666 y 23.333.....	10
4 “ 70.000 y 90.000	“	17.500 y 22.500.....	10
5 “ 90.000 y 105.000	“	18.000 y 21.000.....	10
6 “ 105.001 y 120.000	“	17.500 y 20.000.....	10
7 “ 120.001 y 135.000	“	17.142 y 10.285.....	10
8 “ 135.001 y 150.000	“	16.875 y 18.750.....	10
9 “ 150.001 y 165.000	“	16.666 y 18.333.....	10

=====

1 Entre 30.001 y 45.000	Entre	30.001 y 45.000.....	8
2 “ 50.001 y 70.000	“	24.999 y 35.000.....	8
3 “ 70.001 y 90.000	“	23.334 y 30.000.....	8
4 “ 90.001 y 105.000	“	22.501 y 26.250.....	8
5 “ 105.001 y 120.000	“	21.001 y 24.000.....	8
6 “ 120.001 y 135.000	“	20.001 y 22.500.....	8

7	"	135.001 y 150.000	"	19.286 y 21.428.....	8
8	"	150.001 y 165.000	"	18.751 y 20.625.....	8
9	"	165.001 y 180.000	"	18.334 y 20.000.....	8
=====					
1	Entre	45.001 y 60.000	Entre	45.001 y 60.000.....	6
2	"	70.001 y 90.000	"	35.001 y 35.000.....	6
3	"	90.001 y 105.000	"	30.001 y 35.000.....	6
4	"	105.001 y 120.000	"	26.252 y 30.000.....	6
5	"	120.001 y 135.000	"	24.001 y 27.000.....	6
6	"	135.001 y 150.000	"	22.501 y 25.000.....	6
7	"	150.001 y 165.000	"	21.429 y 23.571.....	6
8	"	165.001 y 180.000	"	20.626 y 22.500.....	6
9	"	180.001 y 195.000	"	20.001 y 21.666.....	6
=====					
1	Entre	60.001 y 75.000	Entre	60.001 y 75.000.....	4
2	"	90.001 y 105.000	"	45.001 y 52.500.....	4
3	"	105.001 y 120.000	"	35.001 y 40.000.....	4
4	"	120.001 y 135.000	"	30.001 y 33.750.....	4
5	"	135.001 y 150.000	"	27.001 y 30.000.....	4
6	"	150.001 y 165.000	"	25.001 y 27.500.....	4
7	"	165.001 y 180.000	"	23.572 y 25.714.....	4
8	"	180.001 y 190.000	"	22.501 y 23.750.....	4
9	"	195.001 y 200.000	"	21.667 y 22.222.....	4
=====					
1	Entre	75.001 y 85.000	Entre	75.001 y 85.000.....	2
2	"	105.001 y 120.000	"	52.501 y 60.000.....	2
3	"	120.001 y 135.000	"	40.001 y 45.000.....	2
4	"	135.001 y 150.000	"	33.751 y 37.500.....	2
5	"	150.001 y 165.000	"	30.001 y 33.000.....	2
6	"	165.001 y 180.000	"	27.501 y 30.000.....	2
7	"	180.001 y 190.000	"	25.715 y 27.142.....	2
8	"	190.001 y 200.000	"	23.751 y 25.000.....	2
9	"	200.001 y 210.000	"	22.223 y 23.333.....	2
=====					
1	Mas de	85.000	Mas de	85.000.....	0
2	"	120.000	"	60.000.....	0
3	"	135.000	"	45.000.....	0
4	"	150.000	"	37.500.....	0
5	"	165.000	"	33.000.....	0
6	"	180.000	"	30.000.....	0
7	"	190.000	"	27.142.....	0
8	"	200.000	"	25.000.....	0
9	"	210.000	"	23.333.....	0

FACTOR DE CORRECCION

A las familias con numero de miembros entre 5 y 7 se les aumentara 1 punto sobre los obtenidos por baremo.

A la familia con numero de miembros de 8 o mas, se les aumentaran 2 puntos sobre los obtenidos en baremo.

II.- SITUACION DE DEFENSA

Por cada hijo minusvalido físico, psíquico o sensorial que conviva en el núcleo familiar con certificado de minusvalia del Inersro o del Organo competente con menos del 65%: 2 puntos.

Por cada hijo minusvalido físico, psíquico o sensorial que conviva en el núcleo familiar, con certificado de minusvalia del Inersro o del Organo competente con mas del 65%: 4 puntos.

III.- SITUACION LABORAL

Solicitante sin ninguna actividad laboral o profesional en los últimos tres años: 5 puntos.

Solicitante sin ninguna actividad laboral o profesional durante mas de tres años continuados: 10 puntos.

IV.- SITUACION SANITARIA CLINICA

Solicitante con minusvalia reconocida por el Inersro u Organo competente desde el 50% en adelante, con informe previo que lo capacite para realizar esta actividad.

V.- EDAD

Tener mas de 50 y menos de 65 anos de edad: 10 puntos.

Tener entre 25 y 50 años de edad: 8 puntos.

Tener edad inferior a 25 años: 5 puntos.

VI.- VALORACIONES DISCRECCIONALES

Otros méritos alegados por los aspirantes y que no consten expresamente recogidos en el baremo anterior: hasta 5 puntos.

Otorgado por la Comisión Permanente de Bienestar Social.

FACTOR CORRECTOR

En caso de existir en propiedad del solicitante bienes inmuebles distintos del propio domicilio habitual se aplicaría un factor corrector (fc) que seria:

0,80; por un solo bien inmueble.

0,65; por dos bienes inmuebles.

0,45; por mas de dos bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta el valor catastral y considerándose bien inmueble, tanto las propiedades urbanas como las rústica.

El factor corrector (fc) se multiplicaría, en caso de existir, por la suma obtenida de los apartados del presente baremo, es decir, de los apartados relacionados con los números I al VI, ambos incluidos.

DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE PETICION

Bien por original o copia compulsada se deberá de adjuntar la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Libro de Familia.
- Declaración de la Renta ultimo ejercicio o en su defecto Certificación del Organó correspondiente.
- Certificación de Empadronamiento. (Tiempo mínimo de empadronamiento o residencia en Molina de Segura de 3 años).
- Certificado de Convivencia.
- Certificación del INEM situación laboral y tiempo.
- Certificación del Catastro o nota simple del Registro de la Propiedad.
- Certificación de Minusvalía del Inersó u Organó Competente del solicitante, si la hubiere.
- Certificación de Minusvalía del Inersó u Organó Competente de los hijos si la hubiere.

Se exceptúan de las reglas anteriores los kioscos provisionales o que tengan por objeto ejercer una actividad de temporalidad, como los de venta de helados o de bebidas refrescantes, que podrán autorizarse en cada caso directamente por la Comisión Permanente de Bienestar Social.

Artículo 8

1. Las autorizaciones solo serán transmisibles por causa de fallecimiento del titular, a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios, cuyas circunstancias económicas sean similares o hayan convivido con aquel, previo acuerdo, en cada caso, de la Comisión Permanente de Bienestar Social.
2. Excepcionalmente, cuando la autorización tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Comisión Permanente de Bienestar Social de la Administración Municipal, a un empleado asalariado del titular de la licencia que haya trabajado para el mismo al menos durante un año y lo siga haciendo en el momento de la transmisión y cuya capacidad económica no sea superior a la del titular, no pudiendo el primero obtener nueva licencia municipal en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previos en el presente artículo.

Artículo 9

Las autorizaciones se extinguirán y quedaran sin efecto, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan:

- a) Si el titular no se ajusta al instalar el kiosco a las condiciones de la licencia o, en su caso, a las características del modelo establecido.
- b) En caso de no mantener el kiosco y la proporción de terreno que ocupe en las debidas condiciones de limpieza y ornato.
- c) En caso de incumplimiento de las ordenes emanadas por la Administración sobre la actividad cuyo ejercicio realice, por razones de interés público si el titular no satisface, en el plazo de quince días siguientes a la notificación, el importe del canon o tasa liquidada.
- d) Tener cerrado el kiosco durante quince días consecutivos o treinta alternos durante el plazo de un año, a no ser que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Administración Municipal.
- e) La utilización de personal asalariado sin cumplir las condiciones exigidas por la legislación laboral.

- f) El arrendamiento, alquiler o transferencia del uso del kiosco sin sujetarse a las condiciones establecidas en el art. 8.2 de este Reglamento.
- g) La renovación de la autorización por la Administración Municipal, en base a razones de interés público y que, como consecuencia del carácter precario de la licencia, no otorgara a su titular derecho a indemnización alguna.

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10

- 1. Tendrá la consideración de falta leve:
 - a) El descuido en el aseo personal.
 - b) El descuido en el aseo interior y exterior del kiosco.
- 2. Se consideraran faltas graves:
 - a) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o viandantes.
 - b) Cometer tres faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
 - c) Tener cerrado el kiosco durante una semana consecutiva sin causa que lo justifique.
- 3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o apercibimiento de la Alcaldía y las graves con multa en la cuantía establecida en la vigente legislación de régimen local, sin perjuicio de la extinción de la licencia cuando proceda en cualquiera de los supuestos previos en el artículo anterior.

Disposiciones adicionales

PRIMERA.- Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento que incumplan las normas de ubicación y de instalación establecidas en el mismo, tenderán paulatinamente a su adaptación a las mismas, sin perjuicio de la competencia que se reserva la Comisión para el cambio de ubicación de los kioscos existentes actualmente.

SEGUNDA.- La referencia que en la presente Ordenanza se hace a la Comisión se entiende efectuada a la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Bienestar Social.

V. B.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,